República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-**2020-00194-**00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Se decreta el emplazamiento de lo vinculados, **EDUARDO COLMENARES QUINCHE, HUMBERTO PRIETO SÁNCHEZ, MELBA FRANCY ARIAS REYES, ELVIRA SÁNCHEZ DE PRIETO, JAIME ERNESTO BULLA ESLAVA, JORGE ARMANDO DÍAZ ROMERO, LUIS ALBERTO PARRA AGUILAR, LEOPOLDO ARIAS ARIAS, LUIS FERNANDO RIAÑO, MARTHA LUCÍA ARREGOCÉS ÁLVAREZ, HERNANDO BULLA ORJUELA, FILOMENA ROMERO DÍAZ, CARLOS HERNANDO BULLA ESLAVA, DAVID BAQUERO TORRES, ÁNGELA ANDREA RAMÍREZ LAVERDE, JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ LAVERDE, JOSÉ IGNACIO PINILLOS REYES, JUAN JOSÉ BAQUERO TORRES, MARÍA CAROLINA BAQUERO TORRES, MAX PINILLOS RODRÍGUEZ, MYRIAM SERRANO SILVA, LUIS MARÍA GUEVARA CARRILLO, MILENA DE LA PAZ CORREA MARTÍNEZ, MIRYAM JANNETH GUEVARA ACHURY, EDGAR ALFONSO RAMÍREZ GAMBOA, MARINA ACHURY DE GUEVARA, ÓMAR COLMENARES QUINCHE, CAMILO CORZO MORA, CARMEN PALACIO DE MARTÍNEZ, CLARA PATRICIA PRIETO, DIEGO RAMÍREZ MARTÍNEZ, GERMÁN ARTURO CORZO MORA, JOSÉ FERNANDO PRIETO, JUAN CARLOS CORZO MORA, MARCELA CORZO MORA, NÉSTOR ALFONSO GONZÁLEZ, SUSANA MORA DE CORZO**, **YORK MARY ARIAS REYES** y **FREDY GUEVARA ACHURY**, para tal fin, por secretaría realícese el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con fundamento en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2023 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Respecto de las vinculadas **CARMEN MILENA MARTÍNEZ PALACIO** y **ALEYDA MARTÍNEZ PALACIO**, atendiendo que la primera es representante legal de **NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.** y, la segunda, pertenece a la junta directiva de **SOTRANDES S.A.**, entidades demandantes, previo a decretar su emplazamiento, inténtese su notificación en la dirección registrada en los certificados de existencia y representación legal respectivos, o realícense las manifestaciones bajo juramento sobre el particular, que impidan su ubicación.

De otra parte, conforme los memoriales allegados (Reg. 49/50), atendiendo lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio y del provecido que las vinculó al presente trámite a, **IBIS LIBERTAD MARTÍNEZ BULLA** y **DORA LUZ MARTÍNEZ PALACIO**. Remítaseles el vínculo del expediente. Por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda y/o formular medios exceptivos.

Ahora bien, manifiesta el apoderado que representa a parte de los demandados que, no se tengan en cuenta las notificaciones realizadas atendiendo que no se anunciaron las direcciones donde se realizaron dichos trámites. Al respecto, considera este despacho que si bien el artículo 291 del Código General del Proceso, hace referencia a ello, se incurre en un excesivo ritualismo al no tener en cuenta las notificaciones por no haber sido

autorizadas previamente por el juzgado, socavando la esencia de nuestro código procesal y su fin superior, que no es más que, prevalezca lo sustancial sobre lo formal, claro está sin que se lleguen a vulnerar las garantías procesales de las partes, y en el caso en concreto, ello no sucede, más aun cuando el apoderado del extremo demandante bajo la gravedad del juramento manifiesta, no conocer otras direcciones donde se pueden a llevar cabo las diligencias de enteramiento del auto admisorio.

Así las cosas, no habrá lugar a acceder a la petición incoada, y en su lugar, se le insta para que si conoce las direcciones de notificación bien sea físicas o electrónicas de los vinculados, los aporte en debida forma a este despacho.

Finalmente, se recuerda a los profesionales del derecho, la exigencia plasmada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, de remitir los memoriales a su contraparte, so pena, de hacerse acreedores a las sanciones allí contempladas.

Notifíquese,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 29 del 29-feb-2024

()

Gss